



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Se procede a tomar la decisión de fondo dentro de las presentes diligencias de **Ejecución de Sentencia Eclesiástica de Nulidad de Matrimonio Religioso** de los señores **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELÁSQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO**.

HECHOS

La Notaria del Tribunal Eclesiástico Diocesano de la ciudad de Armenia Q., ha remitido a este Despacho copia auténtica de la parte resolutive de sentencia definitiva de nulidad de fecha 06 de octubre de 2022, donde consta que el matrimonio contraído por **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELÁSQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO**, celebrado en la Parroquia de La Inmaculada Concepción, Catedral de Armenia el 24 de diciembre de 1986, partida de matrimonio inscrita en el Libro 01 folio 26 No. 26, **es Nulo**, solicitando decretar la ejecución de la sentencia, en cuanto a los efectos civiles del matrimonio.

ACTUACIÓN PROCESAL

Las diligencias fueron presentadas en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, correspondiéndole por reparto a este Juzgado el 22 de septiembre de 2023.

En providencia 04 de octubre del año que corre, se avocó el conocimiento de las diligencias y dispuso a requerir a los ex cónyuges, para que manifestaran si procrearon hijos, igualmente, oficiar a la Notaría Primera de esta ciudad para que remitiera copia del registro civil de matrimonio de la pareja y al Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, Q., para que allegaran copia de la sentencia de cesación de efectos civiles del matrimonio católico que allí cursó. Finalmente, se dispuso notificar el auto y la sentencia que se llegare a proferir al Defensor de Familia y al Ministerio Público, quienes notificadas guardaron silencio.

En este estado de las diligencias, no observa el Despacho causal alguna de nulidad que invalide la actuación, por lo que se procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El caso que nos ocupa el Tribunal Eclesiástico es una de las autoridades que

emite decisiones que por ley requieren pronunciamiento del juez de familia.

Lo anterior, dado que el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil, establece:

"EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS DE AUTORIDADES RELIGIOSAS. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución"

Adicional a lo anotado, Colombia tiene concordato vigente con la Santa Sede de la Religión Católica, reconocido por el derecho interno, en el que se otorga efectos civiles a los matrimonios católicos, al igual que a su disolución o nulidad por causa establecidas en la normativa que tiene para ello.

CASO CONCRETO

En el presente caso, se tiene que este Despacho tiene competencia al afirmarse por el Tribunal Eclesiástico Diocesano que los cónyuges residen en esta ciudad de Armenia. Rama Judicial

Se remitió por parte de dicha autoridad eclesiástica el Decreto Ejecutorio de la sentencia definitiva del Tribunal Eclesiástico de Armenia que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELÁSQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO** en la Parroquia de la Inmaculada Concepción, Catedral de Armenia el 24 de diciembre de 1986, partida de matrimonio inscrita en el Libro 01 folio 26 No. 26.

Del registro civil de matrimonio remitido por el Tribunal Eclesiástico de Armenia se desprende la inscripción del matrimonio antes aludido, esto es, el celebrado el 24 de diciembre de 1986, registrado bajo el folio 5650349, y del mismo del que se desprende que existe nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso.

De acuerdo al contenido de la sentencia eclesiástica, se dan entonces las condiciones de la norma para proceder a decretar la ejecución de dicha sentencia de nulidad canónica y, en consecuencia, disponer la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELÁSQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO**, ordenándose, por tanto, su inscripción, al igual que la de esta decisión, en el registro civil de matrimonio de los citados esposos, en el de varios y el de nacimiento de cada una de las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO**, administrando justicia, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Decretar la ejecución de la sentencia eclesiástica, proferida por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis de Armenia Q., el 06 de octubre del año 2022, en la que se decretó la nulidad del matrimonio religioso celebrado entre los señores **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía 7.529.850 y 41.921.832, celebrado en la Parroquia de La Inmaculada Concepción de Armenia Quindío, el día 24 de diciembre de 1986, registrado civilmente en la Notaria Primera de Armenia, Quindío, bajo el folio 5650349.

SEGUNDO: Decretar como consecuencia del ordinal anterior, la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores **CARLOS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ** y **LUZ MARIELA SANTA BERRIO**, identificados con las cédulas de ciudadanía 7.529.850 y 41.921.832.

TERCERO: Declarar que la nulidad del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza del presente fallo.

CUARTO: Inscribir el presente fallo, en el registro civil de matrimonio, para lo cual se remitirá la presente providencia a la Notaría Primera de esta ciudad, advirtiéndole que debe dar cumplimiento a petición de parte o de oficio al artículo 72 del Decreto 1260 de 1970, esto es, reenviar el correo respectivo a las oficinas que tengan el registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges. Además, se inscribirá la sentencia en el libro de varios.

SEXTO: Notificar el presente fallo conforme lo establece el artículo 295 del Código General del Proceso. A las partes a las direcciones que se aportaron al expediente.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO.
Juez

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b5a7d417edac2d4d9f1df6adf6c6485f1fe1a147c07bb270acf9dd09ce804f**

Documento generado en 30/01/2024 11:38:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>